

## DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 209/2011**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señora **Delfina Alejo de Burgos.**

**No. Exp. 00491 Oficio No.002960 de fecha 22-6-2011**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido:**

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señora **Delfina Alejo de Burgos** de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) aumentado a la suma de VEINTICINCO MIL PESOS MENSUALES (RD\$25,000.00 MIL PESOS)
2. Dicho proyecto fue presentado por el señora Rosa Sonia Mateo Espinosa, Senadora de la República por la Provincia Dajabón.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar en torno a esta materia, ésta sustentada en la Ley No.379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art.10, que textualmente establece lo siguiente:

**“En los casos no previsto en la presente ley las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Constitucional, Lingüístico y Técnica Legislativa**

1. En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto **5.2** sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos **“Dicha”** por **“Esta”** a fin de utilizar un termino no genérico, sino específico y **“será”** por **“debe ser”**, del mismo modo observamos que el presente artículo ordena que la referida pensión sea pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.
2. Al respecto es preciso señalar que a raíz de la última modificación de la Constitución de la República, la referida ley paso a llamarse, **Ley de Presupuesto General del Estado** (ver artículo 233 y siguiente de la Constitución de la República Dominicana) por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

***“Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Presupuesto General del Estado”.***

Después de analizar la presente Resolución en los aspectos Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con dichos aspectos, por lo que somos de opinión que la comisión encargada puede abocarse a su estudio, pudiendo rendir informe favorable.

Atentamente

**Wenel D. Félix. F.**  
Director